

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MOVIMIENTOS

ARTÍCULO 154.- Son Órganos permanentes de Nueva Alianza integrados por afiliados y aliados, responsables de diseñar, promover y operar instrumentos de participación ciudadana orientados al tercer sector como mujeres, jóvenes, adultos mayores, entre otros, en coordinación con el Comité de Dirección Nacional y los Comités Estatales y del Distrito Federal, en términos del Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 155.- Los Movimientos a que hace referencia el presente capítulo se integrarán de la siguiente forma:

- I. Un Coordinador y Vicecoordinador Nacional del Movimiento, designado de entre sus integrantes; y
- II. Un Coordinador y Vicecoordinador Estatal del Movimiento en cada una de las Entidades Federativas, designado de entre sus integrantes.

Los procedimientos para su elección, se apegarán al Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 156.- Los Movimientos Partidarios tendrán las siguientes facultades:

- I. Elaborar y ejecutar en coordinación con el Comité de Dirección competente el programa anual de trabajo;
- II. Diseñar e instrumentar mecanismos de acercamiento con afiliados y aliados;
- III. Promover y operar instrumentos de participación ciudadana orientados a dignificar las condiciones sociales de estos sectores;
- IV. Elaborar e implementar programas de capacitación, educación cívica, social, laboral, sexual, cultural, deportiva y las que demande la sociedad;
- V. Promover los ideales de Nueva Alianza entre las mujeres y los jóvenes;
- VI. Impulsar la formación y desarrollo político de las mujeres y los jóvenes como afiliados de Nueva Alianza;
- VII. Contribuir al crecimiento y consolidación de Nueva Alianza en la vida política nacional; y
- VIII. Promover la afiliación libre, individual y permanente de mujeres y jóvenes a Nueva Alianza.

ARTÍCULO 157.- Los Movimientos Partidarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Contar con un espacio físico para el desarrollo de sus actividades en el Comité de Dirección competente de conformidad con las condiciones de la misma;
- II. Gozar de representación en Convenciones, Consejos y Asambleas de Nueva Alianza, de acuerdo a la convocatoria emitida para tal efecto;
- III. Proponer candidatos a cargos de dirigencia partidaria y de elección popular, en los términos de la convocatoria respectiva;
- IV. Participar en las actividades de Nueva Alianza; y
- V. Las previstas en el artículo 11 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 158.- Los Movimientos Partidarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asumir, practicar y difundir los principios que sustenta Nueva Alianza en sus Documentos Básicos;
- II. Participar activamente en las acciones de Nueva Alianza;
- III. Acatar las Resoluciones de los Órganos de Gobierno y Dirección en los términos establecidos en el presente Estatuto; y
- IV. Las demás previstas en el artículo 12 del presente Estatuto.